



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

*acuse y oficio original
SE/488/18
consta 7 hojas
sin anexos*



CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO NO. SE/489/18

Santiago de Querétaro, Qro; 22 de enero de 2018

LIC. MA. DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
PRESENTE

Por medio de la presente, me permito solicitar su valioso apoyo, a efecto de hacer llegar el original del **oficio SE/488/18**, al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el cual anexo al presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia



Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.p.- M. en A. Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Archivo.

JEPZ/rgsr



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NO. SE/488/18

Santiago de Querétaro, Qro; 22 de enero de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

PRESENTE

El doce de enero del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto la circular número INE/UTVOPL/023/2018, mediante la cual se remitió el Acuerdo INE/CG21/2018, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diez de enero de la presente anualidad, en el cual se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

Dicho acuerdo, en el punto de acuerdo **sexto** instruye a los Organismos Públicos Locales que no hubieren emitido el acuerdo de límites de las aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, a que se ajusten a lo previsto en referido acuerdo, considerando los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo por el cual estén conteniendo, así como al financiamiento público de la entidad.

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece los criterios para establecer los límites de las aportaciones anuales que cada partido político podrá recibir de militantes, candidatos, simpatizantes, así como autofinanciamiento, en los siguientes términos:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

"Artículo 41. El financiamiento privado comprende:

- I. Financiamiento por la militancia;*
- II. Financiamiento de simpatizantes;*
- III. Autofinanciamiento; y*
- IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

Para el caso de las aportaciones de militantes, el noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gastos para la elección de gobernador inmediata anterior.

Para el caso del autofinanciamiento, no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo foliado con los requisitos que marca la Ley de Partidos, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

En todo lo no previsto por la presente Ley en relación con el financiamiento privado, se aplicará lo regulado por la Ley de Partidos."

No pasa por inadvertido para esta autoridad administrativa electoral, lo establecido por el artículo 56 apartado 2 de la Ley General de Partido Políticos, que a la letra dispone:

"Artículo 56. . . .

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) *Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*
- b) *Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*
- c) *Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- d) *Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior."*



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Por otro lado, se tiene presente el Acuerdo **CF/010/2017** de fecha 18 de octubre de 2017, relativo al ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. MAURICIO ENRIQUE GUZMÁN YÁÑEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVO AL INCREMENTO DEL PORCENTAJE DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDO POLÍTICOS, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO POR PARTE DE LOS MILITANTES.

Acuerdo dentro del cual, a foja 08 ocho se determinó lo siguiente:

"Los Congresos estatales con sus potestades legislativas, fijarán los criterios para establecer los límites de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Luego entonces, el Congreso del estado de Guanajuato, al aplicar lo señalado en el artículo constitucional ya citado, reformó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guanajuato, entre otros el artículo 55, fracción I, que a la letra dice:

"Que el financiamiento privado para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá como límite el 12% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate."

Por lo que, el porcentaje del 12% del financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos en esa entidad, por parte de sus militantes, determinado en emitido (sic) por el Congreso de esa entidad federativa, no es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, de conformidad con el artículo 41 fracción II, de la CPEUM.

Dicho lo anterior, este órgano electoral considera necesario realizar la presente consulta al órgano nacional electoral, a efecto de dilucidar el criterio a seguir respecto a los límites del financiamiento privado, conforme a los siguientes planteamientos:

1. Considerando las disposiciones normativas anteriormente descritas, así como el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización mediante el cual se dio respuesta a la consulta planteada por el OPLE de Guanajuato, ¿para la aplicación de los porcentajes establecidos para definir los límites del financiamiento privado en el Estado de Querétaro, se deben aplicar los criterios señalados en el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro?, es decir:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

c) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gastos para la elección de gobernador inmediata anterior.

d) Para el caso del autofinanciamiento, no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lo anterior, tal y como lo señaló la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dentro del Acuerdo CF/010/2017, siempre y cuando la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, de conformidad con el artículo 41 fracción II, de la CPEUM.

O bien, el criterio que esta autoridad debe considerar para fijar los límites del financiamiento privado, deben corresponder a los porcentajes establecidos en el artículo 56 apartado 2 de la Ley General de Partidos Políticos, mismos que fueron replicados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su acuerdo INE/CG21/2018 de fecha 10 de enero del presente año, mediante el cual fijó los límites de financiamiento privado y vinculó a los organismos públicos locales a ajustarse a lo previsto en el referido acuerdo?

2. Por otro lado, tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para la fijación de los límites de aportaciones por parte de los simpatizantes y de los candidatos, se debe tomar como punto de referencia el tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior; sin embargo, dentro del Acuerdo tantas veces mencionado INE/CG21/2018 de fecha 10 de enero del presente año, mediante el cual el Consejo General del INE fijó los límites de financiamiento privado y vinculó a los organismos públicos locales a ajustarse a lo previsto en el referido acuerdo, en el punto sexto de acuerdo se determinó que: *"En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a lo previsto en el presente Acuerdo, **considerando los topes de campaña que correspondan al cargo por el cual estén contendiendo y el financiamiento público de cada entidad**"*.

Énfasis añadido.

En el caso particular del Estado de Querétaro, los cargos de elección popular que habrán de elegirse el próximo primero de julio de 2018, serán los correspondientes a las Diputaciones Locales, así como de los Ayuntamientos; por tanto:

- a) ¿Los topes que deberán considerarse para la fijación de los límites del financiamiento privado, atendiendo al multireferido acuerdo, deberán

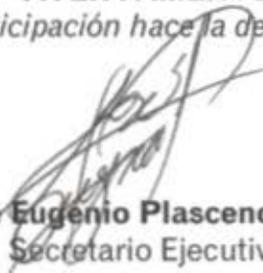
- corresponder a los topes de gasto fijados a las diputaciones y ayuntamientos dentro de la elección inmediata anterior?;
- b) O, corresponderán a los topes de gasto fijados para la presente elección?;
- c) O, atendiendo a la potestad legislativa del Congreso del Estado de Querétaro, que en el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro fijó los criterios para establecer los límites de las aportaciones de los militantes, candidatos y simpatizantes de los partidos políticos, este Instituto, deberá considerar el tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior?.

En atención a lo expuesto, de la manera más atenta me permito solicitar de su colaboración para que de no tener inconveniente alguno, remita al área correspondiente la presente consulta, a efecto de que se respondan los planteamientos anteriormente descritos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia



Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
EL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.p. M. en A. Gerardo Romero Altamirano.-Consejero Presidente del Consejo General.- IEEQ.
Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles.- Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.- IEEQ.
Lic. Roberto Ambríz Chávez.- Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.- IEEQ.

JEPZ/malr



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA/15355/2018

ASUNTO. - Respuesta a oficio INE/STCVOP/037/2018, mediante el cual remitió la consulta realizada por el OPLE de Querétaro, relativo al financiamiento privado.

Ciudad de México, 8 de febrero de 2018

MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

Hago referencia al oficio no. INE/STCVOP/037/2018, por el que remitió el diverso SE/488/18, signado por el Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del estado de Querétaro, por medio del cual realizó la consulta relacionada con el financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, y que se transcribe a continuación:

(...)

2. Por otro lado, tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para la fijación de los límites de aportaciones por parte de los simpatizantes y de los candidatos, se debe tomar como punto de referencia el tope de gasto de para la elección de gobernador inmediata anterior; sin embargo, dentro del Acuerdo tantas veces mencionado INE/CG21/2018, de fecha 10 de enero del presente año, mediante el cual el Consejo General del INE fijó los límites de financiamiento privado y vinculó a los organismos públicos locales a ajustarse a lo previsto en el referido acuerdo, en el punto sexto de acuerdo se determinó que: "En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a lo previsto en el presente Acuerdo, **considerando los topes de campaña que correspondan al cargo por el cual estén contendiendo** y el financiamiento público de cada entidad"

(...)

- a) *¿Los topes que deberán considerarse para la fijación de los límites de financiamiento privado atendiendo al multirreferido acuerdo, deberán corresponder a los topes de gasto fijados a las diputaciones y ayuntamientos dentro de la elección inmediata anterior?;*
- b) *¿O, corresponderán a los topes de gasto fijados para la presente elección?;*
- c) *O, atendiendo a la potestad legislativa del Congreso del Estado de Querétaro, que en el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro fijó los criterios para establecer los límites de las aportaciones de los militantes, candidatos y simpatizantes de los partidos políticos, este Instituto, ¿deberá considerar el tope de gastos para la elección de gobernador inmediato anterior?*

ASUNTO. - Respuesta a oficio INE/STCVOP/037/2018, mediante el cual remitió la consulta realizada por el OPLE de Querétaro, relativo al financiamiento privado.

Con fundamento en el artículo 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica resolverá las consultas que sean de **carácter técnico u operativo contables**, referentes a la auditoría o fiscalización de los recursos de los sujetos obligados.

En ese tenor, y en atención a la consulta de mérito, se informa que ese Instituto deberá dar observancia a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, relativa al tema de financiamiento privado establece lo siguiente:

Artículo 41. El financiamiento privado comprende:

- I. Financiamiento por la militancia;*
- II. Financiamiento de simpatizantes;*
- III. Autofinanciamiento; y*
- IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales: Para el caso de las aportaciones de militantes, el noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gastos para la elección de gobernador inmediata anterior.

(...)

Lo anterior, toda vez que el multicitado acuerdo, guarda relación y concordancia con la legislación local, ya que considera el procedimiento para la fijación de los límites de financiamiento privado, y solo convendría precisar que las aportaciones de militantes se determinan conforme al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2018 y las aportaciones de simpatizantes y candidatos se calcula conforme al tope de gastos de la elección de gobernador, por tal motivo son dos conceptos distintos.

ASUNTO. - Respuesta a oficio INE/STCVOP/037/2018, mediante el cual remitió la consulta realizada por el OPLE de Querétaro, relativo al financiamiento privado.

Así también, es conveniente citar lo contenido en el artículo 116, fracción IV, inciso H) de la CPEUM, las autoridades legislativas de las entidades federativas, fijarán los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Al respecto, es importante mencionar que, el sistema normativo es la forma en que se relacionan un conjunto de pautas jurídicas y la principal forma de relacionarse éstas, dentro de un sistema, es de acuerdo con el principio de jerarquía.

Por lo anteriormente descrito me permito citar al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que establece que "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

En consecuencia, y en relación al párrafo que antecede, al dar observancia y aplicación al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la CPEUM, las autoridades legislativas de las entidades federativas, fijarán los criterios para establecer los límites de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



L.C. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO

Con copia vía correo electrónico para:
Dr. Ciro Murayama Rendón. - Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE. - Para su conocimiento. - Presente.